

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 19 de agosto de 2022, se inadmitió mediante auto del 25 de agosto de 2022, y fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.
Florida, Valle del Cauca, 01 DIC 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 01 DIC 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524
RADICADO: 2022-00265

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE: MADERA Y HIERRO SAS -NIT. 800.037.287-9
Rep. Legal
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT
SAS -NIT. 900.837.992-9
RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00265

Revisada la presente demanda, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MADERA Y HIERRO SAS -NIT. 800.037.287-9, a través de apoderado judicial, en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT SAS -NIT. 900.837.992-9, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

a. Por la suma de **\$292.996 M/Cte.**, como capital representado en la factura de venta MH-23193 con fecha de vencimiento 16/12/2020.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 17 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

c. Por la suma de **\$476.631 M/Cte.**, como capital representado en la factura de venta MH-23203 con fecha de vencimiento 31/12/2020.

d. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal c., liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 01 de enero de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

e. Por la suma de **\$508.406 M/Cte.**, como capital representado en la factura de venta MH-23208 con fecha de vencimiento 19/01/2021.

f. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal e., liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 20 de enero de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

g. Por la suma de **\$476.631 M/Cte.**, como capital representado en la factura de venta MH-23230 con fecha de vencimiento 29/01/2021.

h. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal g., liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 30 de enero de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

i. Por la suma de **\$719.652 M/Cte.**, como capital representado en la factura de venta MH-23232 con fecha de vencimiento 09/02/2021.

j. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal i., liquidados a la tasa máxima fijada por la Superbancaria, a partir del 10 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

k. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal, de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas previas, denunciadas como de propiedad de la demandada:

a. Medida de embargo y posterior secuestro, de todos los derechos, dineros presentes y futuros que a cualquier título y/o condición posea la sociedad CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT SAS -NIT. 900.837.992-9, en las siguientes entidades financieras y/o bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO y BANCO FINANDINA, con un límite de cuantía de **\$4.000.000.**

Librese el respectivo oficio circular dirigido a las entidades relacionadas, informando sobre la medida decretada.

b. Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONE SY MONTAJES INDUSTRIALES INPROMAT S.A.S., identificado con matrícula mercantil 110326, ubicado en la Cra. 10 # 10-38 de Florida, Valle del Cauca.

Librese oficio dirigido a la Cámara de Comercio, a fin de que inscriba la medida sobre el establecimiento de comercio relacionado.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al profesional Christian David Hernández Campo, portador de la CC No. 14.623.067 y TP No. 171.807 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 045 de fecha
02 DIC. 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario